

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2017

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*"

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, lo cual aconteció el nueve de febrero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular del Ministro José Fernando Franco González Salas y concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup> y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de abril de dos mil veintidós<sup>4</sup>.

Por otro lado, la sentencia así como los votos de referencia, relativos a dicho fallo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tres de junio de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 14, junio de dos mil veintidós, tomo II, páginas 1679, 1882 y 1892; libro 20, diciembre de dos mil veintidós, tomo I, página 143, registros digitales 30650<sup>5</sup>, 45139<sup>6</sup>, 45146<sup>7</sup>, 44598<sup>8</sup> y 44599<sup>9</sup>, respectivamente.

De igual forma, los votos particular y concurrente del Ministro Javier Laynez Potisek, se publicaron en el aludido medio de difusión en diciembre de dos mil veintidós, libro 20, tomo I, página 212, registro digital 45146<sup>10</sup>, esto en términos del resolutiveo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>11</sup>.

<sup>1</sup> Fojas 1082 (Cámara de Diputados) y 1083 (Cámara de Senadores) del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1265, 1266, 1267 y 1350 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Foja 1269 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1274 a 1324 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30650>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45139>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45146>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44598>

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44599>

<sup>10</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45146>

<sup>11</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>12</sup> y 50<sup>13</sup> en relación con el artículo 73<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 21/2017**, promovida por el Municipio de Monterrey, Nuevo León. **Conste.** CAGV/RMD

<sup>12</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>13</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>14</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>15</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:14:01Z / 26/06/2023T20:14:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 9c 05 47 27 97 92 7d 4f 6e 34 e2 0f 14 d4 ec a4 1e 1e 12 ca 29 ed 67 fd f9 e5 51 8d cf 62 b4 8f 73 40 07 b8 c2 17 0b 37 58 1e 33 c4 c4 79 62 19 d9 c3 84 47 65 7a 3f 02 2d 15 b2 e6 bb 72 7c 6b da 9d 8d 5c ea 6d 94 3e 5b ec c8 4a e1 8e 23 61 ad 6a bb 4a 67 c3 65 f7 71 d4 fd b9 31 98 f8 1a 30 59 74 e4 56 55 9d 69 59 b2 7f c1 fb 3d 9c 97 64 e7 c9 63 cd 4d 80 1d 0c 75 80 27 03 bc c6 75 10 b0 b0 8e 8d 22 39 07 d3 8c 0f 83 2c 09 a9 54 31 b7 dd 54 6e 01 a5 f1 da cf 21 17 73 9d 1d 2d d5 c4 0c e7 e7 ec 31 3d f6 db 92 83 45 39 94 77 03 40 b1 93 1a eb fd 42 62 e0 63 6d 84 d7 6b dd 3d cc 4c 27 4f 89 3f 20 0c 0f 5f d3 07 9e af 20 3a 55 43 2e a5 24 db 79 10 85 db 61 96 d3 a3 1d 92 c5 3f 67 68 25 35 ce 79 0b 3e 05 92 fa 81 2e 42 4e e3 47 14 c0 1c 53 ab be f6 72 2f 8e 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:14:01Z / 26/06/2023T20:14:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T02:14:01Z / 26/06/2023T20:14:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5954210			
	Datos estampillados	16929C85C59EFD2485AC461FEF61A369FA80943CA5A8E3C3B102C3106BDE33			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:00:20Z / 21/06/2023T15:00:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 60 5d 17 5c 6c 53 51 82 1f b0 8b 9d ca fc b0 de 0a a7 23 db 3e f9 26 8e 05 05 28 77 f5 38 aa 39 29 ef 8f c8 e2 0e 6a 9e 5a ee 13 c8 22 b2 91 db 9c 63 6e 3d 4a 4c 1c 3c ef c8 f7 4f b7 f7 1a 58 89 e2 c2 0f 35 96 fb b8 75 33 93 70 e6 87 79 84 11 67 cd 8b e1 67 35 ce 03 cd df 45 00 c8 11 30 3b c3 ab f2 68 9e e9 ae e2 b4 75 e4 e5 8f 32 bc 1e 3d 74 91 84 ab ce 76 de 11 61 82 bc 89 1a bd d8 83 37 33 c5 94 e1 11 c9 7d a6 23 2f c9 16 2f 56 19 6f 18 21 66 df be ce 65 1f 7e 9b 0a 61 6b 68 37 35 ae 71 72 eb b6 71 53 a9 37 c3 19 d5 dc aa 49 c1 4b b5 33 8a e0 c4 5e 04 0b 11 b5 20 ab 16 2a 98 b6 df 7a 92 a9 a2 22 46 dc 4d d7 27 fb 90 97 89 d7 50 c1 13 c1 81 5e 2a c4 00 0f b9 5c 0b 27 04 e5 54 c9 46 4c 0c 8e 16 43 f2 e1 99 e8 82 ff 06 2a 5f 35 b5 bc c1 09 e3 da db c3 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:01:59Z / 21/06/2023T15:01:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:00:20Z / 21/06/2023T15:00:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938230			
	Datos estampillados	AE750B3B028E79E6D6F1922A3CCE853EE04FC5B6F1C45F7CE0FAAC3ECED70D17			